

DECRETO EDIL N° 036

À 15 de septiembre de 2017

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Que, la Ley N° 165 de 16/08/2011, "**Ley General de Transporte**", en su Art. 4° determina el ámbito de aplicación; el numeral I de esta disposición señala: la presente Ley se aplica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y rige a: a) las instituciones, entidades y reparticiones de los diferentes niveles central y autonómicos y de gobierno que norman, regulan, supervisan, controlan y fiscalizan el transporte.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 251.I determina: la **Policía Boliviana** como fuerza pública tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y demás Leyes del Estado.

Que, la Ley 482 de fecha 9 de enero de 2014 "**Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**" el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es la entidad de derecho público con atribuciones y competencias para dictar Leyes Municipales, Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos que normen las actividades administrativas en su jurisdicción territorial. Asimismo el Art. 26° establece atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y el numeral 5 de esta disposición le faculta dictar decretos municipales, decretos ediles.

Que, mediante memorial presentado por Adriás Aranibar Calle, Ivertt David Aquino Zubieta, José Corcino Rocabado Monroy, Lucio Delgado Marcelo y otros, formulan RECURSO DE RECONSIDERACION contra el Decreto Edil N° 032 de fecha 23 de junio de 2017, refiriendo en sus antecedentes que "un grupo de Empresarios Privados han procedido a la inauguración de la nueva Terminal de Buses, denominada Estación de Autobuses S.R.L. y que en forma conjunta con el señor Gobernador del Departamento, Víctor Hugo Vásquez y el señor Pedro Adrián, en su calidad de Presidente del Directorio de la Estación de Autobuses Oruro S.R.L., y el señor Walter García Romay, Secretario General del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro que en fecha 23 de junio "su autoridad firma el Decreto Edil N° 032".

Que, mediante Auto de fecha 18 de julio de 2017, la máxima autoridad dispone con carácter previo a la admisión, los impetrantes deberán acreditar su interés legítimo y en cumplimiento a este Auto los mismos cumplen lo dispuesto por la máxima autoridad ejecutiva y admitido que fue el recurso se solicita informe legal a la Dirección de Asuntos Jurídicos del GAMO.,

habiéndose emitido CRITERIO LEGAL G.A.M.O./D.A.J./C.G.C.V/Nº 10/2017, el mismo que determina en conclusiones y recomendaciones, que en aplicación de la Constitución Política del Estado y la Ley 482 concordante con la Art. 60.1 de la Ley Municipal Nº 001, recomienda conceder la petición, en cuyo caso la norma objeto del recurso deberá ser modificada como solicitan los impetrantes, conforme a su postulado del Recurso de Reconsideración.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Recurso de Reconsideración por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva, signado Nº 001 de fecha 04 de septiembre/2017, disposición que previa fundamentación determina en su parte dispositiva *"El Alcalde Municipal de la ciudad de Oruro, en virtud de la jurisdicción, atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y Ley Municipal Nº 001, **CONDEDE** la petición al RECURSO DE RECONSIDERACION conforme establece el Art. 60.1 de la Ley Municipal Nº 001"*, por lo que en cumplimiento de esta disposición, es necesario emitir el Decreto Edil motivo modificadorio.

POR TANTO: El Alcalde Municipal de la ciudad de Oruro, conforme al Art. 26º de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETA:

Artículo 1ro.- A partir de la fecha queda terminantemente prohibido la operación de transporte interdepartamental e interprovincial, en avenidas y calles adyacentes a la Terminal de Buses de la Empresa Pública Departamental de Oruro "EPDEOR", conforme al acuerdo de partes.

Artículo 1ro.- (Modificado) *A partir de la fecha es determinación potestativa del transporte interdepartamental e interprovincial la operación en avenidas y calles adyacentes a la Terminal de Buses de la Empresa Pública Departamental "EPDEOR", mientras no se emita la Ley del Transporte por parte del Concejo Municipal.*

Artículo 2do.- A fin de garantizar el funcionamiento de la Terminal de Buses de la Empresa Departamental de Oruro "EPDEOR", los operadores de transporte interprovincial e internacional con paradas en diferentes calles de la ciudad, ingresarán en la misma, de igual manera los operadores de servicio interdepartamental se trasladarán y prestarán servicios de transporte en la Estación de Autobuses Oruro S.R.L., conforme el acuerdo suscrito entre partes de fecha trece de junio de dos mil diez y siete años.

Artículo 2do.- (Modificado) *Dentro de los posibles alcances de funcionamiento de la Terminal de Buses de la Empresa Departamental de Oruro "EPDEOR", los operadores de transporte interprovincial e internacional con paradas en diferente calles de la ciudad tendrán la facultad potestativa de ingresar en la misma, de igual manera los operadores de servicio interdepartamental tendrán la facultad potestativa de prestar servicios de transporte en la Estación de Autobuses Oruro S.R.L., mientras no se emita la Ley del Transporte por parte del Concejo Municipal.*

Artículo 3ro.- La Dirección de Movilidad Urbana del GAMO., garantizará la operación del servicio público urbano de micros y minibuses determinando alargues en las rutas actuales, mientras se emita la Ley Municipal de Transporte por el Concejo Municipal.

Artículo 4to.- La Ordenanza Municipal N° 33/2003, para el servicio de taxis se encuentra en plena vigencia siendo de cumplimiento obligatorio.

Artículo 5to.- Quedan encargados de sus ejecución y cumplimiento, la Dirección de Movilidad Urbana del GAMO, la Administración de la Empresa Pública Departamental Oruro (EPDEOR), la Administración de la Estación de Autobuses Oruro S.R.L., el Comando Departamental de Policía a través de la Dirección Departamental de Tránsito y Seguridad Vial, las Unidades de Seguridad Ciudadana y Defensa al Consumidor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 5to.- (Modificado) *Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Dirección de Movilidad Urbana del GAMO., el Comando Departamental de la Policía a través de la Dirección Departamental de Tránsito y Seguridad Vial, las Unidades de Seguridad Ciudadana y Defensa al Consumidor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.*

Es dado en la Casa Consistorial del Municipio de Oruro, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diez y siete.



 Lic. Edgar R. Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

